

07 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### Nº 0299 -2020-GRA/GGR

Huaraz, 02 SEP 2020

#### VISTOS:

La carta n.º 02d/LFAC/LCL CONTRATISTAS SAC, el informe n.º 57-2020/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, la carta n.º 572-2020-GRA/GRI, la carta n.º 003d/LFAC/LCL COTRATISTAS SAC, el informe n.º 059-2020-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, el informe n.º 566-2020-GRA-GRI/SGSLO, memorándum n.º 1173-2019-GRA/GRI, el informe n.º 290 -2020- GRA/GRAJ, el memorándum n.º 365-2020-GRA/GRAJ, el informe n.º 064-2020-/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, y el informe n.º 670-2020-GRA-GRI/SGSLO mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras (e), solicita la aprobación de la solicitud de la ampliación excepcional de plazo de la obra. "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 6726 DE LA LOCALIDAD DE VENADO MUERTO, DISTRITO DE COCHAS – PROVINCIA DE OCROS – REGION ANCASH", y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de setiembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio LCL CONTRATISTAS S.A.C suscribieron el contrato n.º 069-2019-20-GRA, para la ejecución de la obra en mención, por el monto contractual de S/ 4, 419,104.90 (Cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil ciento cuatro con 90/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 15 de marzo de 2020 mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por 15 días calendario, por graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID -19, (cuarentena), precisado la misma por Decreto Supremo n.º 046- 2020-PCM de fecha 18 de marzo del 2020, ampliada y modificada mediante Decreto Supremo n.ºs. 051, 064, 075, 083, 094, y 116-2020-PCM de fecha 26 de junio del 2020, este último hasta el 31 de julio de 2020;

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n.º 1486, emitido con fecha 10 de mayo de 2020, se dispone: para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de Contrataciones del Estado, cuya ejecución se ha visto paralizado debido al Estado de Emergencia

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

000299

Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo n° 044-2020-PCM y sus modificatorias; así también, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones:

a) *Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del Estado de Emergencia Nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente:- Cuantificación de la ampliación de plazo contractual - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda - Programa de ejecución de obra (CPM) - Calendario de avance de obra actualizado - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar.;*

Que, con Resolución n° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, se formaliza la aprobación de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD que señala los alcances y disposiciones para la reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486", siendo que en el numeral 6.2 señala: "Ampliación excepcional de plazo por efectos de paralización de obras generado por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuesta por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo en mención, el contratista tiene derecho a solicitar ampliación excepcional de plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizado por el Estado de Emergencia Nacional generado por COVID -19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo (i) el impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en el plazo que podría significar la re-movilización del personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que derive directamente del Estado de Emergencia Nacional";

Que, mediante Decreto Supremo n° 101-2020-PCM de fecha 04 de junio de 2020, se aprueba la Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19; y por lo tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de inversiones públicas;

Que, con fecha 19 de junio de 2020, con la carta n.° 002d/LFAC/LCL CONTRATISTAS SAC, el Gerente General de la Empresa LCL CONTRATISTAS S.A.C, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura la solicitud de ampliación excepcional de plazo por 281 días calendario y reconocimiento de gastos generales por el Estado de Emergencia Nacional;

Que, a través de la carta n.° 572-2020-GRA/GRI, notificado vía correo electrónico el 03 de julio de 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite al contratista, el pliego de observaciones contenidos en el informe n° 057-2020-GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, elaborado por la Ing. Jaime Gabriel Alvares Morales - coordinador de obra, a fin de que subsane la observación anotada;

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SEP. 2020

ZOILA NALIA MOYA TAFUR  
FEDATARIO

000299

07 SEP. 2020

Que, con fecha 06 de julio de 2020, a través de la carta n.° 003d/LFAC/LCL-CONTRATISTAS-SAC, el Gerente General de la Empresa LCL CONTRATISTAS S.A.C, presenta a la Gerencia Regional de Infraestructura el levantamiento de las observaciones notificados por la entidad, luego del cual es derivado al coordinador de obra para su revisión;

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

Que, mediante informe n.° 556-2020-GRA-GRI/SGSLO, de fecha 06 de julio del 2020 la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras remite el informe n.° 59-2020-/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO del Ing. Jaime Gabriel Alvarez Morales – coordinador de obra, mediante el cual aprueba la solicitud excepcional de plazo por 216 días calendario, reconociendo el costo directo (cemento portland tipo I ), debido a que se encuentran inutilizables por un monto de S/ 17,421.00, respecto a los gastos generales no se ha acreditado de manera fehaciente;

Que, a través del memorándum n° 1173-2019-GRA/GRI, de fecha 07 de julio del 2020, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica el proyecto de Resolución Gerencial General Regional respecto a la aprobación de ampliación excepcional de plazo de la obra antes citada;



Que, mediante memorándum n° 365-2020-GRA/GRAJ de fecha 15 de julio del 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, opina respecto al trámite administrativo, la misma que se encuentra en el orden de 32 días calendario, expresando que no es parte de la cuantificación de días para la aprobación de la ampliación excepcional de plazo, debido a que el Decreto Legislativo n° 1486 y la Directiva n° 005-2020-OSCE, no han establecido plazo para el pronunciamiento de la entidad, por lo que devuelve el expediente administrativo a la Gerencia Regional de Infraestructura a fin de disponer lo conveniente en el presente caso y continuar válidamente con el procedimiento administrativo;

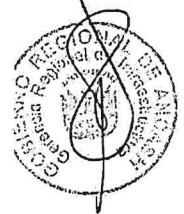


Que, mediante el informe n° 64-2020-/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO, de fecha 16 de julio del 2020, el coordinador de obra, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cuantificación actualizada de la ampliación excepcional de plazo, indicando lo siguiente: que se declare procedente la aprobación de la ampliación excepcional de plazo por 199 días calendario, de los cuales; 81 días calendario corresponde al primer impacto en el plazo de ejecución por la paralización de obra generado por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, 15 días calendario corresponde al trámite administrativo por la presentación de la solicitud de ampliación excepcional de plazo, 07 días calendario corresponde al segundo impacto en el plazo por re-movilización de personal y adecuación y adaptaciones de ambientes para el reinicio de obra, y 96 días calendario corresponde al tercer impacto en el plazo para la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional	81
	Trámite administrativo – presentación	15
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambientes	07
IMPACTO 03	Ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	96
	TOTAL	199

07 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO



000299

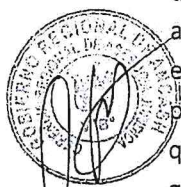
Que, en conformidad con el informe del coordinador de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del informe n.º 670-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 16 de julio del 2020, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura continuar con el trámite de aprobación;

Que, de conformidad con el ítem 7.1.2 del numeral 7.2 de la directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, el funcionario competente de la entidad deberá notificar su pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación excepcional de plazo al ejecutor de obra, previa opinión del área usuaria;

Que, en ese orden el ítem 7.3.3 del numeral 7.3. de la antes aludida Directiva, señala que, si la Entidad aprueba la ampliación excepcional de plazo pero ésta discrepa con la propuesta del Ejecutor de la Obra, respecto del impacto en el plazo o sobre los conceptos económicos que involucra la implementación de las medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19 para la reanudación de los trabajos, y/o su cuantía, deberá incluir la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Ejecutor de Obra su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias;



Que, con fecha 08 de julio de 2020, vía correo electrónico la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la carta n.º 650 – 2020-GRA/GRI notificó al contratista el pronunciamiento de la solicitud de ampliación excepcional de plazo; disponiendo el inicio de las actividades de re-movilización y adecuaciones o adaptaciones de ambientes que sean necesarias a efectos de proceder con la ejecución de la obra, de conformidad con el numeral 7.1.4 de la Directiva n.º 005-2020-OSCE/CD, sin perjuicio, de notificar la resolución en días posteriores; en consecuencia, deberá tenerse en cuenta que la presente resolución es un acto de formalización del pronunciamiento notificado al contratista, que no difiere la fecha del inicio de las actividades en obra;



Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del T.U.O de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, como se ha indicado, precedentemente la normatividad que regula la excepcionalidad del procedimiento que debe seguirse para que la solicitud del ejecutor de obra resulte procedente aparejado con las causales y/o impactos al plazo contractual constituyendo una norma de naturaleza imperativa, se ha verificado que el área técnica - la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras como órgano de línea de la Gerencia Regional de Infraestructura, responsable del control de la ejecución y supervisión de obras, a través de su coordinador ha evaluado el expediente administrativo de ampliación excepcional de plazo emitiendo el pronunciamiento respectivo, sobre cada una de las pretensiones invocados por el ejecutor de obra y dándose a conocer al contratista; en consecuencia, corresponderá indicar que el presente acto resolutorio es de ratificación de las acciones administrativas adoptadas por la entidad, por ende, su eficacia anticipada para todos los efectos legales;



Por las consideraciones precedentemente expuestas, de conformidad con los dispositivos legales mencionados en el considerando precedente y en uso de las facultades conferidas y en uso de las

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SEP. 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

facultades conferidas en el numeral 6) del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional n° 081-2020-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - APROBAR, la ampliación excepcional de plazo, por ciento noventa y nueve (199) días calendario, en el marco del contrato n° 086-2018-GRA, de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 6726 DE LA LOCALIDAD DE VENADO MUERTO, DISTRITO DE COCHAS – PROVINCIA DE OCROS – REGION ANCASH", con eficacia anticipada, a partir del 09 de julio de 2020, en virtud a la carta n° 650-2020-GRA/GRI de fecha 08 de julio de 2020 notificada al contratista, conforme a los fundamentos en la parte considerativa de la presente resolución y según lo dispuesto en el numeral 7.3.3 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, según el siguiente detalle:

07 SEP 2020  
ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

IMPACTOS	CONCEPTOS	DIAS
IMPACTO 01	Paralización debido a la Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional	81
	Trámite administrativo – presentación	15
IMPACTO 02	Re-movilización de personal, Adecuaciones y adaptaciones de ambientes.	07
IMPACTO 03	Ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19	96
	TOTAL	199

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - PRECISAR que, respecto a la cuantificación de los costos, según lo establecido en el ítem 7.2.3 del numeral 7.2 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, estos costos directos y gastos generales cuando correspondan se calcularán en base a lo previsto en la oferta por tales conceptos, debiendo adjuntar los documentos que acrediten fehacientemente que se incurrió en estos, para la evaluación sobre el reconocimiento de los mismos.

**ARTÍCULO TERCERO.** - PRECISAR que la evaluación del presupuesto de implementación del plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, se deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.4.1 y 7.4.2 del numeral 7.4 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD.

**ARTÍCULO CUARTO.** - PRECISAR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo Primero de la presente resolución y lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo n° 1486 y el ítem 7.6.1 del numeral 7.6 de la Directiva n° 005-2020-OSCE/CD, se tiene aprobado a favor de la Supervisión de obra la ampliación excepcional de plazo por un total de ciento noventa y nueve (199) días calendario. Asimismo, el consultor de obra deberá seguir el procedimiento establecido en el ítem 7.6.2 del numeral 7.6 de la citada directiva.

**ARTÍCULO QUINTO** - NOTIFICAR, la presente resolución a LCL CONTRATISTAS S.A.C en su domicilio en la Calle República Dominicana Mz. LL, Lote 14, Urb. Monserrate – Trujillo – la Libertad, con correo electrónico contratacioneslcl@hotmail.com, a la supervisión Consorcio Ocros en su domicilio San Luis I etapa, Mz. D, Lt. 49 – Nuevo Chimbote - Santa – Áncash, al Jaime Gabriel Álvarez morales (coordinador obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Abog. Ing. Gina Ysela Galvez Saldaña  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

07 SEP 2020

ZOILA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

